



Asamblea General

Distr. general
23 de julio de 2013
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
17º período de sesiones
Ginebra, 21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

Mónaco

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

I. Elaboración del informe nacional

1. El Principado de Mónaco presentó su primer informe sobre la situación de los derechos humanos en el marco del Examen Periódico Universal el 18 de febrero de 2009.
2. En el 12º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal elaboró un informe, aprobado el 4 de junio de 2009, en el que se formularon diversas conclusiones y recomendaciones en relación con el Principado de Mónaco.
3. A fin de atender a estas últimas, Mónaco remitió voluntariamente un informe provisional en junio de 2012.
4. De conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, el Principado de Mónaco presenta su segundo informe sobre la situación de los derechos humanos.
5. El Departamento de Relaciones Exteriores procedió a centralizar la información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el EPU, información que fue proporcionada por el Departamento del Interior, el Departamento de Salud y Asuntos Sociales, la Dirección de Servicios Judiciales y la Dirección de Asuntos Jurídicos.
6. A manera de introducción, el presente informe expone en detalle las modificaciones legislativas realizadas, los instrumentos internacionales firmados o ratificados por el Principado de Mónaco, las nuevas instituciones establecidas y las políticas de reciente aplicación.
7. Posteriormente, el documento agrupa por temas las recomendaciones formuladas en el examen anterior y expone en detalle los elementos de su aplicación.

II. Progresos logrados en materia de derechos humanos

A. Modificaciones introducidas en la legislación nacional

8. En estos últimos años el Principado de Mónaco ha aprobado varias leyes relacionadas con los derechos humanos, algunas de las cuales fueron aprobadas tras el primer Examen Periódico Universal, a fin de cumplir las recomendaciones formuladas en él.
9. A este respecto, cabe destacar las leyes siguientes:
 - La Ley N° 1276, de 22 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Ley N° 1155, de 18 de diciembre de 1992, relativa a la nacionalidad;
 - La Ley N° 1296, de 12 de mayo de 2005, sobre la transmisión de la nacionalidad por las madres que hubieran procedido a ello en virtud del derogado artículo 3 de la Ley N° 572, de 18 de noviembre de 1952;
 - La Ley N° 1299, de 15 de julio de 2005, sobre la libertad de expresión pública;
 - La Ley N° 1344, de 26 de diciembre de 2007, sobre el fortalecimiento de la represión de los delitos contra el niño;
 - La Ley N° 1359, de 20 de abril de 2009, relativa al Centro de Coordinación Prenatal y Apoyo Familiar, por la que se modifican los artículos 248 del Código Penal y 323 del Código Civil;

- La Ley N° 1382, de 20 de julio de 2011, sobre la prevención y represión de formas particulares de violencia;
- La Ley N° 1387, de 19 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Ley N° 1155, de 18 de diciembre de 1992, relativa a la nacionalidad;
- La Ley N° 1399, de 25 de junio de 2013, por la que se reforma el Código de Procedimiento Penal en materia de detención policial.

10. Por otra parte, cabe igualmente destacar la contribución del Decreto N° 3782, de 16 de mayo de 2012, relativa a la organización de la administración penitenciaria y la reclusión¹, que establece que "con respecto a todos los reclusos, la administración penitenciaria garantiza el respeto de la dignidad de la persona humana y los derechos fundamentales, dentro de los límites fijados por las decisiones de las autoridades judiciales".

11. Por último, cabe señalar la presentación de los dos proyectos de ley siguientes:

- El proyecto de ley N° 893, sobre la protección, la autonomía y la promoción de los derechos y libertades de las personas con discapacidad;
- El proyecto de ley N° 908, sobre el acoso y la violencia en el trabajo.

12. El contenido de la mayor parte de estos textos se especificará en su desarrollo posterior.

B. Firma y ratificación de instrumentos internacionales

13. El 23 de septiembre de 2009, el Principado de Mónaco firmó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

14. El 16 de junio de 2010, el Principado de Mónaco depositó su instrumento de adhesión al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

15. El 28 de agosto de 2012, el Principado de Mónaco depositó su instrumento de aceptación de la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que entró en vigor para el Principado de Mónaco el 28 de noviembre de 2012.

16. El 20 de septiembre de 2012, el Principado de Mónaco firmó el Convenio del Consejo de Europa (STCE N° 210) sobre la prevención y la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica (denominado Convenio de Estambul).

17. El 2 de mayo de 2013, el Principado de Mónaco firmó el Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia, cuyo proceso de ratificación está en curso.

18. Por otra parte, cabe señalar que el Principado de Mónaco firmó y ratificó recientemente, el 10 de julio de 2013, el Protocolo Adicional (STCE N° 191) al Convenio penal sobre la corrupción, del Consejo de Europa.

C. Nuevas instituciones que tienen que ver con la promoción y/o la protección de los derechos humanos

19. En materia de discapacidad, en 2006 se nombró dentro del Gobierno a un delegado encargado de las personas con discapacidad.

20. En el ámbito de la protección de las mujeres y los niños, en 2012 se inauguró el nuevo Hogar Infantil Princesse Charlène (antiguo Hogar Sainte Dévote). Este Hogar depende de la Dirección de Asistencia Sanitaria y Social y está destinado a acoger a los niños internados por orden judicial. El Hogar, que se ajusta a las normas vigentes, tiene capacidad para 24 niños de 6 a 18 años. Además, dispone de tres apartamentos en la planta superior para madres con sus hijos, en los que se puede acoger en un entorno seguro a mujeres menores de edad con sus hijos y a mujeres víctimas de la violencia o que requieren asistencia educativa para criar a sus hijos.

21. En cuanto a las personas de edad, el 12 de febrero de 2013 se inauguró el Centro de Gerontología Clínica Rainier III. Su objetivo es ofrecer servicios de salud adaptados y ajustados a las necesidades de las personas de edad avanzada, así como en el ámbito de la prevención. El Centro Rainier III es un componente esencial de la atención geriátrica y trabaja en estrecha colaboración con el Centro de Coordinación Gerontológica de Mónaco, el Centro Spérance-Albert II y las residencias públicas para jubilados del Principado. Su mandato incluye, además de enfrentar los desafíos resultantes del número cada vez mayor de personas de edad avanzada del Principado, satisfacer las necesidades específicas de estas personas y responder a problemas como el tratamiento de las polipatologías, el aislamiento social, la fragilidad y la pérdida de autonomía.

22. En lo que respecta a los derechos humanos en general, en 2012 se creó en la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Servicio de Derecho Internacional, Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

III. Aplicación de las recomendaciones formuladas durante el examen anterior que contaron con el apoyo del Principado de Mónaco²

A. Modificaciones legislativas

23. En esta sección se enumeran las recomendaciones relativas a disposiciones legales específicas de la legislación monegasca.

Recomendación N° 80.2

24. Se está elaborando un proyecto de reglamentación que tiene en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comisario para los Derechos Humanos en la medida en que prevé un marco jurídico para el uso de los equipos de vigilancia por vídeo y que establece diversas garantías para preservar el derecho al respeto de la vida privada, como la determinación de las condiciones de utilización de los equipos, la referencia al personal debidamente autorizado, la fijación del tiempo de conservación de las grabaciones y la regulación del derecho de cualquier persona interesada a acceder a las grabaciones.

Recomendación N° 80.7

25. Es importante destacar que el artículo del Código Civil al que se refiere la recomendación mencionada —el artículo 227 del Código Civil— se ocupa únicamente de la filiación y no de las normas relativas a la sucesión.

26. En cambio, cabe señalar que las normas relativas a la sucesión fueron enmendadas sustancialmente por la Ley N° 1278, de 29 de diciembre de 2003, por la que se modificaron diversas disposiciones del Código Civil, del Código de Procedimiento Civil y del Código de Comercio. En concreto, este texto suprimió toda diferencia entre los hijos legítimos,

naturales o fruto de relaciones extramatrimoniales o incestuosas, en particular con respecto a los derechos de sucesión.

27. Más concretamente, la Ley N° 1278 mencionada derogó el artículo 635 del Código Civil, que disponía que "cuando un hijo ha nacido de una relación incestuosa o cuya filiación es extramatrimonial con respecto a ambos progenitores y ha fallecido sin dejar herederos, su herencia se divide a partes iguales entre el padre y la madre. [...] Cuando un hijo tiene una filiación extramatrimonial únicamente en relación con uno de sus progenitores y fallece sin dejar herederos, la mitad de la herencia corresponde a este último [...]".

Recomendación N° 80.13

28. Los servicios competentes del Gobierno del Principado están estudiando un proyecto de ley por el que se derogarán las disposiciones del Código Penal sobre el destierro.

Recomendación N° 80.18

29. Las condiciones de entrada y residencia de extranjeros en el Principado de Mónaco están establecidas en el Decreto N° 3153, de 19 de marzo de 1964.

30. Además, el artículo 1.1 del Decreto N° 765, de 13 de noviembre de 2006, relativo a la organización y el funcionamiento de la Dirección de la Seguridad Pública, modificado por el Decreto N° 3717 de 28 de marzo de 2012, establece que "la labor de mantenimiento de la seguridad y la tranquilidad públicas tiene por objeto hacer cumplir la ley, proteger a las personas y los bienes y prevenir la alteración del orden público".

En este sentido, la Dirección de la Seguridad Pública se encarga en particular "[...] del [c]ontrol de la situación de residencia de las personas presentes en el territorio del Principado y de las personas que deseen permanecer o trabajar en él; [...]".

31. La medida de devolución puede adoptarse únicamente en los casos siguientes:

- A raíz de una condena penal;
- Si las autoridades de Mónaco reciben información sobre una condena en el extranjero;
- Si la persona afectada está involucrada en algún tráfico internacional ilícito;
- Por cualquier otra razón que afecte al mantenimiento del orden público.

32. Esta medida no constituye pues una política relativa a las migraciones ilegales.

33. Por otra parte, si bien se trata de una medida administrativa y no judicial adoptada por el Ministro de Estado, por lo que no se limita a las personas condenadas penalmente, siempre se toma por razones basadas en hechos precisos que ponen de manifiesto el riesgo que supondría para el orden público y la seguridad interna del Principado la presencia de los interesados en Mónaco.

34. Por último, la medida puede recurrirse ante el Tribunal Supremo, que puede revocarla, en particular por errores manifiestos de apreciación.

Recomendación N° 80.19

35. La legislación monegasca se ocupa del terrorismo en el artículo 391, párrafos 1 a 12, del Código Penal, relativo a la aplicación de la Ley N° 1318, de 26 de junio de 2006, sobre el terrorismo, así como en la Ley N° 1362, de 3 de agosto de 2009, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la corrupción, y la Ley N° 1299, de 15 de julio de 2005, sobre la libertad de expresión pública (art. 16).

36. Ningún otro texto sobre esta cuestión es actualmente objeto de estudio.

Recomendación N° 81.11

37. El artículo 20 de la Constitución consagra expresamente la prohibición de los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

38. Además, el Decreto N° 10542, de 14 de mayo de 1992, dio carácter ejecutivo en Mónaco a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por lo que ha quedado plenamente incorporada en las normas jurídicas monegascas a las que pueden remitirse los jueces del país.

39. Por otra parte, el apartado 2 del artículo 8 del Código de Procedimiento Penal, que establece la competencia de los tribunales en relación con los actos de tortura cometidos en el extranjero, se remite a la definición que figura en el artículo 1 de la Convención. Dicho artículo dispone que: "Además de los casos en que la competencia de los tribunales de Mónaco dimana de decretos dictados para aplicar convenios internacionales, podrá ser perseguida y juzgada en el Principado: [...] 2) Toda persona que, fuera del territorio del Principado, sea declarada culpable de actos tipificados como delitos que constituyan tortura en el sentido del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984, si se encuentra en el Principado".

40. Asimismo, el Código Penal monegasco prevé para determinados delitos el agravante de la calificación o de la pena cuando se han cometido actos de tortura.

41. Así, el artículo 228 del Código Penal relativo al homicidio voluntario establece que "serán castigados como culpables de asesinato quienes, para la ejecución de sus delitos, empleen medios de tortura o cometan actos de crueldad".

42. El artículo 278 del Código Penal relativo a la retención y el secuestro establece que "los culpables serán castigados con la pena de prisión máxima en cada uno de los tres casos siguientes: [...] 3. Si la persona ha sido sometida a torturas. La pena será de cadena perpetua si, como consecuencia de la tortura, la persona ha quedado mutilada, amputada, ciega, ha perdido un ojo o ha quedado privada del uso de un miembro o afectada por otra discapacidad grave y permanente".

43. Por otra parte, los artículos 236³ y 245⁴ del Código Penal prevén una agravación de la pena en casos de agresión, golpes y lesiones personales intencionales, respectivamente, no calificadas de homicidio y otros crímenes y delitos intencionales, cuando vayan seguidas de "mutilación, amputación o pérdida del uso de un miembro, ceguera, pérdida de un ojo u otra discapacidad grave permanente".

44. Además, el artículo 247⁵ del Código Penal prevé la máxima pena de reclusión por un período determinado para el delito de castración y atentado contra la integridad de los órganos genitales de una persona de sexo femenino.

45. Así pues, la noción de tortura ya está incluida en el derecho interno monegasco en diferentes niveles de su ordenamiento jurídico y, habida cuenta de que se han emprendido otras reformas urgentes, no está previsto en el futuro inmediato incorporar la definición de tortura en la legislación penal.

46. Por último, desde el punto de vista de la práctica, no se ha registrado recientemente ninguna denuncia de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes ni ninguna demanda al respecto.

47. Solo se dictó una condena por asesinato mediante el uso de medios de tortura o la realización de actos de crueldad en 2008, y la pena impuesta fue de 15 años de prisión.

B. Firma y ratificación de instrumentos internacionales

Recomendación N° 80.1

48. El Principado de Mónaco firmó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 23 de septiembre de 2009, manifestando así su intención de hacerse parte en dicha Convención.

49. Al día de hoy, la ratificación de este instrumento internacional depende de la armonización del derecho monegasco con las obligaciones convencionales que incumbirían entonces al Principado de Mónaco en su calidad de Estado parte.

50. Con este fin, el 7 de diciembre de 2011, el Gobierno de Mónaco presentó al Consejo Nacional el proyecto de ley N° 893 sobre la protección y la autonomía de las personas con discapacidad y la promoción de sus derechos y libertades.

51. El proyecto mencionado tiene por objeto proporcionar un marco jurídico que trate de manera integral la situación de las personas con discapacidad, precisamente para cumplir las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006.

52. El proyecto se propone definir el concepto de discapacidad teniendo en cuenta sus consecuencias para la persona en su interacción con el entorno, su marco de vida, y prevé medidas de todo tipo (en relación con las necesidades de asistencia humana, técnica o animal) para garantizarle la mayor autonomía posible respetando su proyecto de vida.

53. Por otra parte, el objetivo de este texto es velar por el respeto de los derechos y libertades de las personas con discapacidad. Sus disposiciones establecen, en particular, el acceso al empleo y a la asistencia laboral, la concesión de diversas prestaciones para garantizarles suficientes recursos (subsidio de educación especial, subsidio a los adultos con discapacidad y subsidio de vivienda), la facilitación de su movilidad en la ciudad y de su acceso a los medios de transporte urbano, así como la acogida y escolarización de los niños con discapacidad. Asimismo, establece la función de asistente familiar.

54. En cuanto al derecho positivo de Mónaco, este se ocupa de la discapacidad en los textos siguientes:

- El Decreto N° 10127, de 3 de mayo de 1991, relativo a la acción social en favor de las personas con discapacidad, sustituido por el Decreto N° 15091, de 31 de octubre de 2001;
- La Ley N° 1334, de 12 de julio de 2007, sobre la educación, que prevé la integración de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias;
- La Ley N° 1377, de 18 de mayo de 2011, que modifica la Ley N° 1235, de 28 de diciembre de 2000, relativa a las condiciones de arrendamiento de determinados locales de uso residencial construidos o terminados antes del 1 de septiembre de 1947.

55. Por último, en general, el Principado de Mónaco ha puesto en práctica muchas medidas en favor de las personas con discapacidad y mantiene las de orden práctico que ya estaban en funcionamiento, como:

- El "Mobibus", servicio de transporte por encargo para personas con movilidad reducida (personas mayores y/o con discapacidad);
- El sitio web "Handiplage" (Discapaciplaya), que ofrece servicios de baños en la playa para personas con discapacidad o movilidad reducida;

- El servicio Audioplaya, que garantiza a los ciegos y deficientes visuales la seguridad de los baños en la playa;
- La construcción de viviendas adaptadas a las personas con discapacidad, en todas las nuevas operaciones inmobiliarias del Estado.

56. Con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el 3 de diciembre de 2012, la Dirección de Asistencia Sanitaria y Social organizó, bajo los auspicios del Departamento de Salud y Asuntos Sociales, el primer encuentro nacional sobre la discapacidad, dedicado al tema "La inserción laboral: trabajemos juntos".

57. Para 2013, la Dirección de Asistencia Sanitaria y Social ha elegido el tema "La accesibilidad: desplacémonos juntos", uno de los principios generales de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (arts. 3 y 9). Esta jornada tiene dos propósitos:

- Dirigir una mirada más justa y apropiada a la cuestión de la discapacidad;
- Educar e informar a un amplio público sobre los problemas de accesibilidad y todos los demás temas relacionados con la discapacidad.

58. En este sentido, la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad se renovará cada año.

Recomendaciones N^{os} 81.1/81.8

59. El Principado de Mónaco firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 7 de febrero de 2007.

60. Sin embargo, el examen ulterior de las disposiciones convencionales reveló algunas incompatibilidades con las disposiciones de la legislación monegasca, sobre todo de índole constitucional y legislativa.

Recomendación N^o 81.2

61. El Principado de Mónaco no excluye, con el tiempo, iniciar una reflexión sobre ese Protocolo Facultativo para examinar todas las consecuencias e implicaciones jurídicas y técnicas derivadas de ese texto.

Recomendaciones N^{os} 81.3/81.4/81.6

62. El Principado de Mónaco sigue examinando la posibilidad de adherirse a la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta posición se justifica por los interrogantes que plantean los principios de la OIT en relación con la libertad sindical en el Principado de Mónaco y con su sistema de prioridad de empleo.

63. Por las mismas razones, el Gobierno de Mónaco sigue estudiando la posible ratificación de determinados convenios de la OIT, en particular el Convenio N^o 111 sobre la discriminación en el empleo.

Recomendaciones N^{os} 81.5/81.8

64. Después de una importante reflexión sobre la posible ratificación por el Principado de Mónaco del convenio de 17 de julio de 1998 relativo al Estatuto de la Corte Penal Internacional, el Gobierno del Principado observó las dificultades que, a nivel interno, resultarían de ello en lo referente a la coherencia de las disposiciones institucionales.

65. Sin embargo, Mónaco está decidido a cooperar con la Corte Penal Internacional, según las circunstancias de cada caso, en las causas en que la Corte pida su colaboración. Ya se ha producido esta situación, y el Principado respondió positivamente a una solicitud de asistencia formulada por el Fiscal de la Corte.

Recomendación N° 81.7

66. El Principado se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 6 de diciembre de 1991.

67. En cuanto a su Protocolo Facultativo, es importante recordar que el Principado de Mónaco solo tiene en su territorio un centro de detención, en el que cumplen penas de corta duración entre 20 y 30 reclusos en promedio. Por lo tanto, no es una prisión propiamente dicha.

68. Además, desde hace varias décadas no se ha verificado, ni siquiera denunciado, ningún caso de malos tratos o malas condiciones materiales.

69. Por otro lado, en el caso de los menores, se dispone de un centro de detención previsto para acoger a niños privados de libertad (esencialmente en situación de prisión provisional). Anualmente se recluye allí como máximo a unos diez niños cuya estancia media no supera los 28 días. Se hace todo lo posible para garantizar la protección de los menores, que no están en contacto con los adultos y pueden permanecer en el patio el doble de tiempo que ellos. Se organizan actividades educativas a cargo de los mejores profesores del Principado, y varían según el nivel escolar de los interesados.

70. Las autoridades monegascas respetan el principio de eficacia, en virtud del cual evitan establecer nuevas estructuras cuya gestión presentaría dificultades sin aportar mejoras reales en la realización efectiva de los derechos humanos.

71. De hecho, la creación de un órgano independiente de control de los centros penitenciarios parece inadecuada para la situación de Mónaco y no mejoraría las garantías ofrecidas a los presos.

72. Por último, cabe destacar que tras la segunda visita a Mónaco del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), en noviembre de 2012, sus representantes confirmaron que no se había señalado a su atención ningún caso de tortura o malos tratos.

C. Institución nacional de derechos humanos

Recomendaciones N°s 81.9/81.10

73. El Decreto N° 3413, de 29 de agosto de 2011, sobre las relaciones entre la administración y los ciudadanos creó oficialmente el cargo de Consejero de Apelaciones y Mediación, en correlación con el establecimiento —en el cuerpo normativo de Mónaco— de la mediación como actividad autónoma y parte integrante del dispositivo de protección de los derechos humanos.

74. **La neutralidad y la imparcialidad** del Consejero de Apelaciones y Mediación están garantizadas por el principio tutelar en virtud del cual el Ministro de Estado garantiza al Consejero, en el ejercicio de sus funciones, la independencia legal y funcional con respecto a cualquier dependencia del poder ejecutivo, del que no puede recibir ninguna instrucción. Además, el Ministro de Estado le garantiza los medios materiales para el ejercicio de sus funciones (artículo 7, párr. 2, del Decreto N° 3413, de 29 de agosto de 2011).

75. **La independencia** requerida dimana de la posibilidad que tienen los ciudadanos de someter directamente al Consejero litigios de todo tipo, sean estos diferencias resultantes de recursos administrativos previos interpuestos contra resoluciones de carácter individual o litigios de otra índole que den lugar a reclamaciones formalizadas (artículo 9 del Decreto N° 3413 de 29 de agosto de 2011).

76. **La independencia y la autonomía** del Consejero de Apelaciones y Mediación se manifiestan asimismo a la luz de las **garantías procesales** de que se beneficia el ciudadano durante el procedimiento de instrucción de la reclamación. En virtud de ellas, este procedimiento incluye una fase de investigación y garantiza el suministro de información al reclamante y el respeto de su vida privada y del procedimiento contradictorio. Gracias a una relación directa con el ciudadano, el Consejero le informa de los resultados que puede tener la reclamación presentada, le comunica toda información pertinente acerca de la mediación, en particular, si procede, en cuanto a los plazos relativos a la interposición de recursos (artículo 10 del Decreto N° 3413, de 29 de agosto de 2011). El Consejero instruye con neutralidad e imparcialidad todo recurso o litigio que se le haya presentado (artículo 11 del Decreto N° 3413, de 29 de agosto de 2011).

77. Esta independencia funcional del Consejero de Apelaciones y Mediación dimana de las **atribuciones** propias de su cargo, para cuyo desempeño dispone de un poder de investigación que incluye celebrar consultas y audiencias con los servicios competentes, examinar expedientes y entrevistarse con los reclamantes. El Consejero vela por el respeto del principio del procedimiento contradictorio escuchando, siempre que sea necesario y posible, las explicaciones del ciudadano o su representante y de la autoridad administrativa competente, respectivamente (artículo 12 del Decreto N° 3413, de 29 de agosto de 2011).

78. Además, el Consejero se beneficia de una **protección funcional**, en virtud de la cual la administración debe protegerlo de las amenazas, vejámenes, injurias, difamaciones o agresiones de cualquier tipo de que pueda ser objeto en el ejercicio sus funciones y de proporcionarle reparación en caso de perjuicios sufridos. Por último, la administración puede subrogarse en los derechos de la víctima y ejercer una acción directa constituyéndose en parte civil ante los tribunales penales (artículo 14 de la Ley N° 975, de 12 de julio de 1975, sobre el estatuto de los funcionarios públicos).

79. Por último, al igual que sus homólogos en el extranjero, tanto independientes como institucionales, el Consejero de Apelaciones y Mediación tiene, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Decreto citado anteriormente, la **facultad de hacer recomendaciones** al Ministro de Estado y se encarga, si procede, de dar seguimiento a la ejecución de la decisión que se haya adoptado o del acuerdo que se haya concertado sobre la base de su recomendación.

D. Igualdad y no discriminación

1. Prevención de la discriminación

Recomendación N° 80.3

80. A manera de introducción, cabe recordar el artículo 16 de la Ley N° 1299, de 15 de julio de 2005, sobre la libertad de expresión pública⁶.

81. Además, el 28 de agosto de 2012 el Principado de Mónaco depositó su instrumento de aceptación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de la UNESCO, que entró en vigor para el Principado el 28 de noviembre de 2012.

82. Además, desde hace muchos años la Dirección de Educación Nacional, Juventud y Deportes participa en diversas campañas para prevenir la discriminación.

83. Así, la campaña contra todas las formas de discriminación "Todos diferentes, todos iguales", iniciada por el Consejo de Europa en 2006, fue propuesta a las instituciones educativas y llevada a cabo durante el año escolar 2006/07.

84. Asimismo, se han propuesto a las escuelas del Principado de Mónaco otras campañas del Consejo de Europa o acciones más específicas que se han llevado a la práctica, como:

- La campaña "Uno de cada cinco" del Consejo de Europa, que tiene por objeto poner fin a la violencia sexual contra los niños;
- Los "Encuentros intergeneracionales" entre estudiantes de primaria y ancianos, cuyo propósito es restablecer los vínculos y evitar la exclusión;
- Las actividades sobre el tema de "la solidaridad", elegido por una escuela primaria (Ecole des Révoires) en el marco de su participación en el programa Ecoescuela, programa internacional de educación para el desarrollo sostenible preparado en Francia en 2006 por el Office français de la Fondation pour l'Education à l'Environnement en Europe;
- La iniciativa de un grupo de profesores del instituto de enseñanza secundaria Charles III que durante el año escolar 2011/12 trabajaron con sus alumnos en la realización de un cortometraje titulado "Alto a la discriminación", que fue presentado en mayo de 2013 en el festival de cine "Monaco Charity Film Festival".

85. Por otra parte, en el marco de las actividades relacionadas con la lucha contra las infecciones de transmisión sexual, se sensibiliza a los estudiantes del Principado de Mónaco con respecto a la lucha contra todas las formas de discriminación, entre ellas la exclusión de los enfermos de sida.

86. Además, Mónaco participa cada año en el Día Internacional de la Mujer, en el del Niño y en el de las Personas con Discapacidad.

87. Por último, cabe señalar que el 19 de abril de 2013 el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos, Sr. Nils Muiznieks, en colaboración con el Sr. Jean-Paul Costa, ex-Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Presidente del Instituto Internacional de Derechos Humanos, dirigió en el Palacio de Justicia un taller de formación para la lucha contra el racismo en Europa. El taller estuvo destinado, en particular, al personal judicial y de la policía y a los miembros del Tribunal del Trabajo.

2. Igualdad de género y participación de la mujer en el gobierno

Recomendaciones N^{os} 80.6/80.8/80.9

88. El 19 de diciembre de 2011, el Principado de Mónaco aprobó la Ley N^o 1387 por la que se modificó la Ley N^o 1155, de 18 de diciembre de 1992, relativa a la nacionalidad. Esta Ley constituyó un paso importante hacia la igualdad entre hombres y mujeres en un ámbito tan fundamental como la transmisión de la nacionalidad. De esta manera, el derecho monegasco sobre la nacionalidad fue adaptado para responder a situaciones familiares nuevas y evitar los casos de niños apátridas, especialmente cuando la paternidad no ha sido establecida.

89. Hasta entonces, la nacionalidad monegasca se transmitía principalmente por filiación paterna o por naturalización mediante decisión del Príncipe Soberano. Una mujer de nacionalidad monegasca no podía transmitir la nacionalidad a su marido, que solo podía llegar a ser monegasco tras la naturalización.

90. El nuevo texto aprobado se centra en cuatro medidas principales:

- Todo hombre o mujer monegasco que haya adquirido la nacionalidad por filiación o por naturalización podrá ahora transmitirla a su cónyuge.
- El plazo requerido como condición para la transmisión por matrimonio se eleva a diez años, tanto para los hombres como para las mujeres.
- A fin de evitar los casos de niños apátridas, el cónyuge extranjero que haya adquirido la nacionalidad monegasca por matrimonio deberá conservar su nacionalidad de origen. La persona divorciada que haya adquirido la nacionalidad por matrimonio no podrá transmitirla a sus hijos nacidos ulteriormente ni a su futuro cónyuge.
- Como disposición transitoria, toda mujer cuyo matrimonio se haya celebrado antes de la entrada en vigor de la Ley continuará beneficiándose del anterior plazo de cinco años.

Recomendación N° 80.14

91. En general, muchas mujeres ocupan puestos de responsabilidad en la administración monegasca.

92. En el Gobierno del Principado figura una mujer como Consejera de Gobierno (Ministra) para Equipamiento, Medio Ambiente y Planificación Urbana.

93. Los cargos de Director General (alto funcionario al frente de todos los servicios de un ministerio) de Relaciones Exteriores y de Director General de Salud y Asuntos Sociales están ocupados por mujeres.

94. Asimismo, muchos puestos de directores de la administración central, que en otros países podrían equivaler a ministerios o departamentos ministeriales, están ocupados por mujeres, entre ellos: la Dirección de Presupuesto y Hacienda, la Dirección de Educación Nacional, Juventud y Deportes, la Secretaría General de la Dirección de Servicios Judiciales y el Control General de Gastos.

95. Además, muchos puestos de jefe de servicio están ocupados por mujeres, entre ellos la Dirección de Relaciones Diplomáticas y Consulares, la Dirección de Cooperación Internacional, la Dirección de Asuntos Internacionales, la Dirección de Asistencia Sanitaria y Social y la Oficina de Ordenación Territorial.

96. Por otra parte, por lo que se refiere al mundo diplomático, puede observarse que en las funciones de embajador prácticamente se ha alcanzado la paridad entre los géneros.

97. Por ejemplo, los Representantes Permanentes de Mónaco ante las Naciones Unidas, ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y ante el Consejo de Europa son mujeres.

3. No discriminación y lucha contra el acoso en el trabajo

Recomendación N° 80.4

98. La Constitución de Mónaco garantiza la libertad de trabajo de los extranjeros y no establece entre ellos ninguna diferencia de trato (arts. 25⁷ y 32⁸).

99. Además, el hecho de que cualquier persona que considere haber sido víctima de una violación de cualquiera de estos derechos pueda interponer un recurso directo ante el Tribunal Supremo garantiza el ejercicio efectivo de dichos derechos.

100. Prueba de ello es la rica jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha dictado sentencias sobre cuestiones de discriminación, en particular en el ejercicio de actividades profesionales.

101. Así, en una sentencia de 29 de noviembre de 2010 (*A. c. Ministre d'État*), el Tribunal Supremo precisó que, si bien el artículo 25 de la Constitución establece que "en el acceso a los empleos públicos y privados se dará prioridad a los monegascos", esta prioridad se aplica "con arreglo a las condiciones previstas por la ley o los convenios internacionales"; que el artículo 32 de la Constitución establece que "los extranjeros gozan en el Principado de todos los derechos públicos y privados que no estén formalmente reservados a los nacionales"; que "el Tribunal Supremo puede dar primacía a un tratado con respecto a la legislación nacional"; y que, "por lo tanto, censurará la decisión impugnada si esta ha tenido el propósito o el efecto de atentar contra la libertad de trabajo".

102. Además, el Tribunal Supremo se remite con frecuencia en sus sentencias a los principios enunciados por los textos e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966, la Carta Social Europea y el preámbulo y el anexo del tratado constitutivo de la Organización Internacional del Trabajo.

103. **En segundo lugar**, es importante subrayar que los derechos reconocidos en el ámbito del empleo se ejercen sin distinción, excepto en el caso de los relacionados con la nacionalidad o el lugar de residencia. Conviene precisar que aquí no se trata de discriminación sino de prioridades basadas en particular en el número reducido de nacionales de Mónaco, que son una minoría en su propio país (en 2012, de los 36.000 habitantes del país solo unos 8.500 eran monegascos).

104. Además, la prioridad de empleo que se da a los monegascos debe responder a criterios de aptitudes profesionales que se valoran, como mínimo, de igual manera que las de los demás candidatos al empleo.

105. De hecho, cabe señalar que, teniendo en cuenta el considerable número de extranjeros que trabajan en Mónaco, las normas relativas a la prioridad en la contratación no tienen ninguna repercusión negativa en la posibilidad de que los extranjeros obtengan un empleo en el Principado.

106. **Por último**, si bien existe un sistema de prioridad en el empleo con arreglo a las condiciones anteriores, no puede haber ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política u origen social.

107. Así pues, en materia de remuneración⁹, contratación o despido¹⁰ no se hace ninguna discriminación basada en el sexo, ni el sector público ni en el sector privado. Todos los asalariados, independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia, reciben automáticamente asistencia jurídica en caso de accidente laboral.

108. Por otra parte, cabe mencionar la presentación al Consejo Nacional, el 14 de diciembre de 2011, del proyecto de ley N° 895, por el que se modifica la Ley N° 975, de 12 de julio de 1975, sobre el estatuto de los funcionarios públicos, a fin de introducir en la Ley el principio de no discriminación entre los funcionarios a causa de sus opiniones políticas, filosóficas, religiosas o sindicales, su orientación sexual, su estado de salud, su discapacidad, su apariencia física o su pertenencia étnica.

109. Este proyecto se presentará próximamente a la consideración del Consejo Nacional.

Recomendación N° 80.15

110. La Ley N° 1382, de 20 de julio de 2011, citada anteriormente, relativa a la prevención y represión de formas particulares de violencia, ha dado lugar a la incorporación, en el centro del arsenal legislativo penal de Mónaco, del artículo 236-1 del Código Penal, que dice lo siguiente:

"El hecho de someter a cualquier persona, a sabiendas y por cualquier medio a acciones u omisiones repetidas cuyo objeto u efecto sea un deterioro de sus condiciones de vida que se traduzca en una alteración de su salud física o mental se castigará con las penas siguientes:

- De 3 meses a 1 año de prisión [y multa de 9.000 a 18.000 euros] cuando no hayan causado ninguna enfermedad o incapacidad total para trabajar;
- De 6 meses a 2 años de prisión [y multa de 18.000 a 90.000 euros] cuando hayan causado una enfermedad o una incapacidad total para trabajar que no exceda de 8 días;
- De 1 a 3 años de prisión [y multa de 36.000 a 180.000 euros] cuando hayan causado una enfermedad o incapacidad total para trabajar de más de 8 días.

Incurrirá en las penas máximas previstas en el párrafo primero quien haya cometido el delito contra alguna de las personas que figuran a continuación:

- Su cónyuge o cualquier otra persona que conviva con él bajo el mismo techo o haya vivido allí de forma duradera."

111. Además, el 18 de diciembre de 2012, el Gobierno del Principado presentó al Consejo Nacional el proyecto de ley N° 908 relativo al acoso y la violencia en el trabajo. Al prohibir expresamente el acoso y la violencia en el trabajo, este proyecto se propone sensibilizar y concienciar a todos los asociados de la relación laboral con respecto a estos comportamientos inaceptables, para fomentar su prevención y lograr reducirlos o, idealmente, eliminarlos.

112. Así pues, las disposiciones propuestas prohíben explícitamente el acoso, el chantaje sexual y violencia en el trabajo y sancionan estos comportamientos con penas de hasta 3 años de prisión y una multa de 180.000 a 360.000 euros. El artículo 2 previsto define de manera eficiente las conductas penalizadas:

"El acoso laboral es el hecho de someter a una persona física, a sabiendas y por cualquier medio, en el contexto de una relación laboral, a acciones u omisiones repetidas cuyo objeto u efecto sea un deterioro de sus condiciones de vida que se traduzca en una alteración de su salud física o mental.

El chantaje sexual en el trabajo es el hecho, que puede ser reiterado, en el contexto de una relación laboral o de un proceso de contratación, de someter a una persona física a cualquier forma de presión grave con el propósito de obtener de ella un acto de naturaleza sexual en beneficio del autor o de un tercero.

La violencia en el trabajo es el hecho de amenazar o agredir, física o psicológicamente, a una persona física en el contexto de una relación laboral."

Recomendación N° 80.16

113. Todos los afiliados a la seguridad social residentes en el territorio del Principado de Mónaco tienen derecho a recibir prestaciones médicas y familiares.

114. Además, con respecto a los beneficios sociales relacionados con el empleo, las disposiciones legislativas y reglamentarias no hacen ninguna distinción entre los beneficiarios basada en su nacionalidad.

115. El único caso es el de las disposiciones específicas de los acuerdos bilaterales de seguridad social celebrados con Francia e Italia, que se refieren únicamente a la situación de los trabajadores fronterizos nacionales de esos dos países signatarios.

116. Los trabajadores autónomos están afiliados a un régimen de seguridad social propio, financiado exclusivamente con sus propias contribuciones; no obstante, en lo relativo al seguro de salud, reciben, al igual que sus derechohabientes, las mismas prestaciones en especie que los trabajadores asalariados.

117. Los trabajadores autónomos no se benefician del régimen de prestaciones familiares.

118. En efecto, en marzo de 2012, los representantes de los trabajadores autónomos en la Comisión de Control de la Caja del Seguro Médico, de Accidentes y Maternidad de los Trabajadores Autónomos estimaron que, teniendo en cuenta los efectos del establecimiento de un régimen de prestaciones familiares en el nivel de las contribuciones (alrededor de un 30%), por una parte, y el contexto económico general, por otra, no era oportuno considerar, a corto plazo, la posibilidad de incluir las prestaciones familiares dentro del ámbito de cobertura de la seguridad social.

119. En esa ocasión, precisaron que, cuando las condiciones fueran propicias, solicitarían que se actualizara el estudio realizado sobre esta cuestión.

120. Por último, el Estado garantiza la cobertura médica a los trabajadores asalariados o autónomos que hayan dejado de ejercer su actividad profesional y que residan en el territorio del Principado y hayan dejado de tener derecho al seguro de enfermedad.

E. Lucha contra el racismo

Recomendación N° 80.5

121. El derecho positivo de Mónaco permite ya sancionar adecuadamente todo delito motivado por el odio racial. Sin embargo, el Gobierno no excluye la posibilidad de debatir un proyecto de ley que modifique el Código Penal con este propósito.

Recomendación N° 80.20

122. El Principado de Mónaco intercambia experiencias con otros países a través de su participación en las reuniones de las diversas organizaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos de las que es miembro.

123. Por otra parte, además de los hechos comunicados con ocasión del último examen, cabe señalar que el Principado organiza periódicamente conferencias para sensibilizar al personal judicial acerca de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y en particular con el racismo, como la que se mencionó anteriormente, celebrada el 19 de abril de 2013 sobre el tema "La lucha contra el racismo en Europa".

F. Protección de las personas más vulnerables

Recomendación N° 80.10

124. **En primer lugar**, cabe señalar que la Ley N° 1382, de 20 de julio de 2011, sobre la prevención y represión de formas particulares de violencia se promulgó con el propósito de reforzar la protección de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad.

125. El propósito de este texto es prevenir y reprimir las formas de violencia que, en razón de la especial vulnerabilidad de las víctimas o de las situaciones en que se cometen dichos actos, requieren o justifican modos de represión o de reparación específicos o penas agravadas o adaptadas.

126. En cuanto a la represión en sentido estricto, la Ley amplió el cuerpo normativo interno para incluir especialmente toda forma de violencia o amenaza de violencia, física, psicológica, sexual o económica, dirigida en particular contra las mujeres. A fin de garantizar la eficacia de esta protección reforzada de la mujer, se introdujeron en el arsenal legislativo monegasco medidas específicas de prevención, protección y represión, como las relativas a los "delitos de honor", la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados, la violación marital y el acoso, entre otras.

127. En todos los casos en que esos actos sean cometidos entre cónyuges, personas que convivan bajo el mismo techo o hayan convivido de forma duradera, la Ley N° 1382, de 20 de julio de 2011, mencionada anteriormente, endurece considerablemente las penas, ya sea duplicando la pena prevista para el delito común o aplicando el máximo de la pena.

128. Además, se ha previsto una agravación suplementaria de la pena, incluyendo, según proceda, la revocación de la revisión condicional de la pena o de la libertad condicional, cuando el autor no cumple su obligación de reparar.

129. Por otra parte, los artículos 2 y 34 de la Ley mencionada prevén asimismo la posibilidad de que el juez ordene medidas de tratamiento no únicamente en el caso de revisión de la pena con libertad condicional sino también en el de personas condenadas a penas de prisión.

130. En materia de asistencia y protección de las víctimas, el Gobierno del Principado ha previsto establecer la posibilidad de que la autoridad judicial dicte resoluciones específicas de protección de las víctimas. Así, la Ley mencionada confiere a la autoridad judicial la facultad de imponer a los autores, bajo pena de prisión de 1 a 6 meses y multa de 9.000 a 18.000 euros¹¹:

- La prohibición, durante un período determinado, de entrar en relación con las víctimas por cualquier medio, incluidas las comunicaciones electrónicas;
- La prohibición, durante un período determinado, de aparecer en determinados lugares.

131. Esta redacción proporciona al juez la flexibilidad necesaria para adoptar una decisión que corresponda a las necesidades y la situación de las víctimas afectadas. Así, podrá prohibirse al autor aparecer en las inmediaciones de escuelas primarias y secundarias y cualquier otro lugar de trabajo, esparcimiento o residencia, incluido, por supuesto, el domicilio, frecuentado por las personas que han sido víctimas de su violencia. Esta prohibición se aplica a lo largo de las distintas fases procesales que puedan seguirse en respuesta a los actos de violencia:

- Como medida de carácter urgente adoptada por el fiscal durante la fase de investigación preliminar;
- Como medida adoptada por el juez de instrucción a efectos de resguardar a las víctimas durante la investigación;
- Como pena accesoria a una pena principal.

132. En el contexto más específico del procedimiento penal, cabe señalar que el dispositivo legal prevé prestar auxilio a la víctima desde la fase de investigación e instrucción permitiendo que el Fiscal General o el juez de instrucción ordene que se lleve a

cabo un peritaje médico y psicológico para determinar la naturaleza del perjuicio sufrido y la necesidad de poner en marcha un programa de tratamiento adecuado.

133. Inspirada en las normas internacionales en la materia¹², la Ley N° 1382, de 20 de julio de 2011, antes mencionada, prevé además una formación obligatoria, tanto inicial como continua, para todos los profesionales de la justicia, la policía, el cuerpo médico o los servicios sociales¹³ que deben ocuparse de actos de violencia.

134. **En segundo lugar**, es importante observar que el Principado de Mónaco cuenta con una verdadera estructura de acogida y atención para las mujeres víctimas de la violencia conyugal, la Dirección de Asistencia Sanitaria y Social, cuyo Servicio Social, integrado por un equipo de trabajadores sociales de formación diversa (asistentes sociales y educadores especializados) y un psicólogo, está en condiciones de responder a este tipo de situaciones.

135. Las mujeres que acuden al Servicio Social son recibidas por una asistente social que les hace una primera entrevista a efectos de:

- Ayudarlas a comunicar su experiencia (superar los sentimientos de culpa, vergüenza, miedo, etc. que las afectan en estas circunstancias y aprovechar la importancia de este momento);
- Informarlas de sus derechos (denuncia a la policía...);
- Evaluar la situación a fin de proponer medidas de apoyo adecuadas, como alojamiento, con carácter urgente si es necesario para proteger a la víctima, ayuda económica, apoyo profesional o mediación familiar, entre otras.

136. Es importante destacar que el Servicio Social puede poner en práctica la mayor parte de estas medidas, con lo que garantiza una capacidad de respuesta eficaz ante este tipo de situaciones, sobre todo cuando tienen carácter de urgencia.

137. En cuanto a la protección de los niños, se acepta ahora que la violencia de que es testigo el niño lo afecta de igual manera que si fuera víctima de ella.

138. En consecuencia, según la gravedad de la situación puede ser necesario adoptar medidas de protección, como, por ejemplo, una "medida de asistencia educativa". Este tipo de medida, ordenada por el juez (tras la indicación que se le haya hecho del problema) se impone a los padres y consiste en garantizar un seguimiento educativo del niño en su familia. La misión de protección de la infancia también es garantizada por el Servicio Social.

139. Por último, el Servicio Social trabaja en colaboración con los hospitales y servicios de atención ambulatoria, con todos los trabajadores sociales de las diferentes entidades competentes (justicia, policía, alcaldía, cajas sociales, etc.), así como con las asociaciones (ejemplo de ello es la participación de la Unión de Mujeres de Mónaco en este campo).

140. Por lo tanto, la respuesta a la violencia conyugal está garantizada por los medios de que disponen los servicios y por su funcionamiento mediante redes de contacto, facilitado por la estrecha relación entre los participantes. Además, el número de situaciones permite una atención individualizada y más cercana a las víctimas.

141. **En tercer lugar**, hay que mencionar el Servicio de Mediación Familiar, dependiente del Departamento de Salud y Asuntos Sociales, que, sobre la base de una evaluación de la situación, puede proponer una atención específica a las parejas afectadas por este problema.

142. El asesoramiento que se proporciona a estas parejas hace hincapié en la capacidad de las personas para comunicarse de manera diferente en el contexto de un conflicto familiar y contribuye a mejorar sus aptitudes como padres.

143. La mediación familiar permite el desarrollo de la comunicación entre las partes y el establecimiento de límites claros, lo que contribuye a poner fin a la violencia y a que las mujeres recuperen el control sobre sus vidas.

144. **En último lugar**, cabe señalar que el 20 de septiembre de 2012 el Principado de Mónaco firmó el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica (llamado Convenio de Estambul).

Recomendación N° 80.11

145. **En primer lugar**, la Ley N° 1382, de 20 de julio de 2011, sobre la prevención y represión de formas particulares de violencia, citada anteriormente, establece el derecho de las víctimas de estas formas de violencia a recibir información completa y ser aconsejadas teniendo en cuenta su situación personal.

146. Los oficiales y agentes de la policía judicial informan verbalmente o por cualquier otro medio a las víctimas de la violencia de su derecho a obtener reparaciones por los perjuicios sufridos; a constituirse en parte civil si la fiscalía inicia una acción pública o citando directamente al autor ante el tribunal competente o presentando una denuncia ante el tribunal competente o ante el juez de instrucción; y a recibir asistencia de los representantes de los servicios del Estado dedicados específicamente a esta tarea o de una asociación acreditada de ayuda a las víctimas.

147. A estos efectos, se les entrega una documentación cuyo contenido es aprobado por decreto ministerial. Todo hospital, público o privado, o consultorio médico ubicado en el Principado de Mónaco debe poner la documentación mencionada a disposición del público y garantizar el acceso libre y anónimo a ella. Las personas con discapacidad víctimas de violencia tienen derecho a acceder plenamente a la información de una forma adaptada a su discapacidad.

148. **En segundo lugar**, cabe señalar que el Fiscal General del Principado de Mónaco procedió recientemente a modificar las notificaciones que se remiten a los denunciantes y a las víctimas para informarlos de la fecha de la audiencia en que se juzgará el asunto que les concierne.

149. El nuevo modelo de notificación precisa que la víctima puede comparecer personalmente o estar representada por un abogado de su elección y puede obtener reparación por el perjuicio sufrido (en relación directa con el delito) constituyéndose en parte civil y presentando una demanda por daños y perjuicios por una cuantía determinada y acompañada de los documentos justificativos. Se recuerda la posibilidad de solicitar asistencia jurídica, así como las condiciones necesarias para interponer recursos. Asimismo, se adjunta a la notificación un formulario de solicitud de asistencia jurídica.

150. **Por otra parte**, por lo que se refiere a las personas que deben entrar en contacto con las víctimas de la violencia, se ha impartido formación a varios funcionarios del Servicio Social y de la Inspección Médica Escolar de la Dirección de Asistencia Sanitaria y Social. Además, se están preparando otras sesiones para profesionales del Centro Hospitalario Princesse Grace.

151. Conviene también precisar que el establecimiento de redes de contacto entre todos los participantes interesados en esta problemática permite a las mujeres víctimas de la violencia conyugal acceder fácilmente a la información y a la atención adecuada.

152. **Por otra parte**, el Principado apoya numerosas actividades que permiten poner en práctica nuevas modalidades de solidaridad familiar y contribuye a la prevención de la violencia intrafamiliar organizando actividades de información y promoción de la mediación familiar, dirigidas a profesionales:

- Marzo de 2012: "Presentación del proceso de mediación familiar", organizada en colaboración con la Dirección de Educación Nacional, Juventud y Deportes, y dirigida a directores, maestros, psicólogos y trabajadores sociales de establecimientos escolares;
- Abril de 2012: conferencia sobre el tema "La crisis parental del primer nacimiento", organizada en colaboración con el Colegio de Formación Médica Continua del Hospital Princesse Grace, y dirigida a todos los profesionales de la primera infancia, como el personal de guarderías y servicios de maternidad y pediatría, los médicos y los psicólogos de hospitales y de consultas privadas;
- Octubre de 2012: proyección del documental "Mis padres, su divorcio ¿y yo?", seguida de un debate sobre el tema "Cómo perciben los niños la separación de sus padres: el interés de la mediación familiar";
- Diciembre de 2012: conferencia sobre el tema "Envejecimiento y dependencia: la mediación familiar puede ser útil", organizada en colaboración con el Colegio de Formación Médica Continua del Hospital Princesse Grace, y dirigida a todos los profesionales que asesoran a las familias ante el envejecimiento de un pariente en situación de discapacidad o dependencia;
- Mayo de 2013: en el marco de la "antología de la palabra del niño" sobre la separación de los padres, organización de una jornada de estudio sobre el tema "¿Cuál es el lugar de la palabra del niño en la separación de sus padres?", dirigida a profesionales que intervienen en los conflictos familiares, jueces, abogados, médicos, psicólogos expertos en psiquiatría infantil y trabajadores sociales.

153. **Además**, el 22 de octubre de 2008 el Principado de Mónaco firmó el Convenio N° 201 del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, de 12 de julio de 2007.

154. **Por último**, en noviembre de 2011 se inició en Mónaco la campaña del Consejo de Europa "Uno de cada cinco" para combatir la violencia sexual contra los niños, que fue difundida en todas las escuelas monegascas.

Recomendación N° 80.12

155. La Ley N° 1382, de 20 de julio de 2011, sobre la prevención y represión de formas particulares de violencia dio lugar a la adopción de medidas de protección de las víctimas y a la realización de actividades de formación de jueces y otras personas encargadas de atender a las víctimas de dichos actos.

156. Desde 2012 se han organizado actividades de formación dirigidas a profesionales que deben estar en contacto con las víctimas de actos de violencia, como los jueces, los profesionales de la salud y los agentes y funcionarios de la policía judicial.

157. En el caso específico de los jueces, su formación incluye, naturalmente, la cuestión de los derechos humanos y, más concretamente, el problema de la discriminación. La formación inicial incluye un módulo titulado "El entorno judicial", en que se tratan los fenómenos de la exclusión y la discriminación y, en cuanto a la formación continua, se ofrecen cursos sobre el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sobre la deontología y la responsabilidad del juez.

158. Además, se garantiza un examen de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos gracias a la difusión periódica de una recopilación de sus principales sentencias, acompañada de un análisis y comentarios de un profesor especialista en estos temas, que se distribuye a todos los jueces.

159. Por consiguiente, los tribunales monegascos, sensibilizados a las cuestiones de la discriminación, aplican de manera efectiva las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo, el 6 de julio de 2010, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 15 y los párrafos 3 y 4 del artículo 25 de la Ley N° 1299 de 15 de julio de 2005, el Tribunal de Delitos Menores condenó a una persona a cinco días de prisión por haber injuriado a alguien a causa de su orientación sexual. Más recientemente, una condena por injurias no públicas (de claro carácter racista) dictada por el Tribunal de Faltas el 7 de mayo de 2013 fue confirmada por una sentencia del Tribunal de Delitos Menores de 25 de junio de 2013 (multa y pago de daños y perjuicios por ofensa moral).

160. Por lo que se refiere al personal de la policía, la Academia de Policía de la Seguridad Pública, en el marco del curso de ética y deontología policial, ofrece un módulo sobre la discriminación dirigido a los alumnos aspirantes a agentes de policía y encaminado a explicar en qué consiste el fenómeno racista, informar sobre las sanciones correspondientes y sensibilizarlos acerca de los principios y valores que deben regir su comportamiento.

161. Además, el personal de la policía asignado a la Sección de Menores y Protección Social recibe formación inicial y continua que incluye teoría (por ejemplo, sobre cómo tomar declaración a un niño víctima de delitos sexuales) y práctica (por ejemplo, inmersión en los servicios especializados de la policía francesa; pasantías de ciberpatrullaje; pasantías sobre técnicas de verificación en el entorno digital y en la telefonía) acerca de las cuestiones que tienen que ver con los derechos del niño y la justicia juvenil.

162. Por último, el Principado organiza periódicamente conferencias, en particular para crear conciencia entre el personal judicial de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Así, el 19 de abril de 2013 el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos, Sr. Nils Muiznieks, en colaboración con el Sr. Jean-Paul Costa, ex-Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos dirigió en el Palacio de Justicia un taller de formación sobre el tema "La lucha contra el racismo en Europa".

163. Asimismo, el Sr. Jean-François Renucci, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Niza Sophia-Antipolis y reconocido experto en el ámbito de los derechos humanos, recientemente dictó dos conferencias en el Principado de Mónaco para funcionarios y personal judicial:

- El 23 de noviembre de 2012, una titulada "La privación de libertad y el Convenio Europeo de Derechos Humanos";
- El 5 de marzo de 2013, otra titulada "El juicio imparcial y el Convenio Europeo de Derechos Humanos".

G. Política educativa e intercambio de mejores prácticas

Recomendación N° 80.17

Iniciativa mundial y estrategia nacional de enseñanza de los derechos humanos

164. La enseñanza de los derechos humanos es obligatoria y está incluida en el plan de estudios nacional.

165. Por lo que se refiere a la estrategia nacional de enseñanza de los derechos humanos, la Dirección de Educación Nacional, en el marco de los proyectos institucionales de las escuelas secundarias de segundo ciclo, ha establecido "Comités de Educación sobre Salud y Ciudadanía" para promover la reflexión de los estudiantes sobre las conductas que fomentan el amor propio y el respeto de los demás, las iniciativas de ayuda mutua y un mayor sentido de responsabilidad entre los jóvenes.

166. A estos efectos, los estudiantes participaron en la elaboración de la estrategia, a través de sus representantes en los Comités de Educación sobre Salud.

167. La persecución de los objetivos de la política de enseñanza de los derechos humanos se entiende en el sentido más amplio e incluye la sensibilización sobre cuestiones diversas, como la educación para la paz, la educación para la ciudadanía y los valores, la educación multicultural, la educación global, la educación para la tolerancia y la educación para el desarrollo sostenible.

168. Cabe asimismo destacar la interacción entre las escuelas, las autoridades locales, la sociedad civil y la colectividad en general para mejorar el conocimiento de los derechos del niño y los principios fundamentales de la enseñanza de los derechos humanos.

Iniciativas concretas de educación sobre los derechos humanos llevadas a cabo en el ámbito de la enseñanza (proceso de enseñanza y aprendizaje)

169. En general, en la escuela primaria y secundaria, la enseñanza de los derechos humanos está incluida en los programas de "vida en comunidad" (jardín de infantes), historia, geografía y educación cívica y moral (escuela primaria), educación cívica, jurídica y social (escuela secundaria de primer y segundo ciclo). De esta manera, esta educación se imparte de manera transversal.

170. Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño son referencias permanentes para las actividades de los establecimientos escolares, en particular en el ámbito humanitario.

171. Por último, la Educación para la Ciudadanía Democrática y los Derechos Humanos se inscribe en la formación continua de los docentes gracias a la promoción de métodos de enseñanza que responsabilizan a los estudiantes y fomentan su participación. Finalmente, desde 2012, la Carta del Consejo de Europa sobre la Educación para la Ciudadanía Democrática y la Educación para los Derechos Humanos ha sido distribuida en los establecimientos escolares (y publicada en sus páginas web) y se tendrá gradualmente en cuenta en futuros proyectos educativos.

Recomendación N° 80.21

172. El Principado de Mónaco participa en el intercambio de mejores prácticas con la comunidad internacional en las reuniones de los grupos de trabajo y comités de expertos organizadas por las diversas organizaciones internacionales a las que pertenece.

173. Por lo que se refiere a los niños, cabe citar en particular la organización en Mónaco de dos conferencias del Consejo de Europa en el marco del programa "Construir una Europa para y con los niños".

174. En la conferencia que se celebró los días 20 y 21 de noviembre de 2011 y tuvo por tema "Construir una Europa adaptada a los niños: convertir una visión en realidad", intervinieron personalidades de Mónaco con el fin de exponer en detalle las políticas que han dado buenos resultados, en particular en los sectores de la salud y la justicia.

175. En lo que respecta específicamente a la educación, cabe señalar en particular que la Dirección de Educación Nacional, Juventud y Deportes participa regularmente en las reuniones del Consejo de Europa y de la red ENIC-NARIC, creada por esa organización y por la UNESCO para la elaboración de políticas y prácticas comunes de reconocimiento de las cualificaciones en todos los países europeos.

176. Además, el Principado de Mónaco estuvo representado en la reunión de Ministros de Educación del Consejo de Europa celebrada en Helsinki los días 26 y 27 de abril de 2013.

177. Por lo que se refiere a las mujeres, cabe citar en particular la participación del Principado de Mónaco en la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de las Naciones Unidas, y del Comité Especial del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica.

178. Por último, cabe destacar que el Principado de Mónaco ha participado en los tres seminarios francófonos que se han celebrado sobre el EPU.

H. Cooperación internacional

Recomendación N° 80.22

179. A pesar de un contexto internacional particularmente difícil, el Gobierno del Principado procura mantener su compromiso de solidaridad internacional en favor de los grupos de población más desfavorecidos (las mujeres, los niños y las personas con discapacidad) y de los que se han visto gravemente afectados por los conflictos, en particular en Malí y en Siria.

180. Las actividades de cooperación para el desarrollo que lleva a cabo Mónaco, dirigidas principalmente a la erradicación de la pobreza, se han centrado en unos 20 países asociados, sobre todo en países menos adelantados (PMA) como Burkina Faso, Burundi, Haití, Madagascar, Malí, Mauritania, el Níger y el Senegal.

181. El 13 de septiembre de 2000, el Principado de Mónaco, al igual que los demás 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas, adoptó la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, que estableció los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

182. Los ocho ODM constituyen el hilo conductor de la política de cooperación para el desarrollo que lleva a cabo el Gobierno de Mónaco con dos esferas de intervención prioritarias: la salud y la educación.

183. La ayuda monegasca, entregada totalmente en forma de donación, permite costear cada año unos 120 proyectos de cooperación para el desarrollo.

184. Parte de esta ayuda se asigna también a fondos y programas de las organizaciones internacionales de las que Mónaco es miembro, con arreglo a las prioridades políticas que procura mantener el Principado en la escena internacional (salud, protección de los niños y de los derechos humanos, protección del medio ambiente, ayuda humanitaria de emergencia, fortalecimiento de las capacidades, entre otras).

Recomendación N° 80.23

185. Mientras que la inmensa mayoría de las actividades de cooperación internacional se iniciaron en la década de los sesenta, a raíz de la descolonización, las primeras acciones de cooperación del Gobierno de Mónaco se llevaron a cabo en los años noventa y no fue hasta 2003 que se estableció una política de cooperación, con la creación de la Oficina de Cooperación Internacional, que en 2007 se convirtió en la Dirección de Cooperación Internacional.

186. A pesar de que su cooperación es muy reciente, en 2007 el Gobierno del Principado se fijó el objetivo de destinar en los próximos años el 0,7% de su PIB a la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) a fin de unirse así al grupo de países más solidarios.

187. Entre 2007 y 2011, los fondos destinados por Mónaco a la asistencia oficial para el desarrollo aumentaron anualmente un 25%.

188. Hoy en día, a pesar de un entorno económico internacional especialmente difícil, el nivel de la AOD de Mónaco se mantiene estable y podría aumentar en el futuro si las condiciones económicas lo permiten.

Conclusión

189. En estos últimos años el Principado de Mónaco ha seguido tratando de fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos, en particular mediante la aprobación de leyes relativas al proceso penal, el derecho a la nacionalidad, las formas particulares de violencia y los delitos contra los niños.

190. Asimismo, el Principado ha reforzado en general su política de protección de la infancia, de protección de las mujeres contra la violencia y en favor de las personas con discapacidad.

191. Además, Mónaco ha seguido aplicando una política educativa, social y sanitaria de calidad.

192. Por último, en el ámbito de la cooperación internacional, el Principado de Mónaco persigue su objetivo de luchar contra la pobreza, centrado en la salud materna e infantil, la lucha contra las pandemias y las enfermedades desatendidas, la seguridad alimentaria, la educación, la igualdad de género y la sostenibilidad del medio ambiente.

Notas

¹ L'Arrêté du Directeur des Services Judiciaires n° 2012-8 du 4 juin 2012 fixe les conditions d'application de l'Ordonnance Souveraine n° 3.782.

² Recommandation contenues dans le document A/HRC/12/3 du 4 juin 2009.

³ «*Tout individu qui, volontairement, aura occasionné des blessures ou porté des coups ou commis toute autre violence ou voie de fait, s'il en est résulté une maladie ou une incapacité totale de travail d'une durée excédant huit jours, sera puni d'un emprisonnement de un à cinq ans et [d'une amende de 18 000 à 90 000 euros].*

Quand les violences ci-dessus exprimées auront été suivies de mutilation, amputation ou privation de l'usage d'un membre, cécité, perte d'un oeil ou autre infirmité permanente grave, le coupable sera puni de la réclusion de cinq à dix ans.

Si les coups portés ou les blessures faites volontairement, mais sans intention de donner la mort, l'ont pourtant occasionnée, le coupable sera puni de la peine de la réclusion de dix à vingt ans.»

⁴ «*La peine sera la réclusion de dix à vingt ans si les faits prévus à l'article 243 (Coups et blessures volontaires non qualifiés homicides et autres crimes et délits volontaires) ont été suivis de mutilation, amputation, privation de l'usage d'un membre, cécité, perte d'un oeil ou toute autre infirmité permanente grave, ou s'ils ont entraîné la mort sans intention de la donner [...]*»

⁵ «*Tout individu coupable du crime de castration encourra le maximum de la peine de la réclusion à temps.*

Si la mort en est résulté, le coupable subira la réclusion à perpétuité.

Les mêmes peines seront applicables à tout individu qui aura pratiqué une atteinte à l'intégrité des organes génitaux d'une personne de sexe féminin, par voie d'ablation, totale ou partielle notamment par excision, d'infibulation ou de toute autre mutilation.

Les dispositions du présent article ne sont pas applicables aux interventions sur des organes génitaux pratiquées conformément à la loi ainsi qu'aux règles professionnelles et aux principes déontologiques gouvernant les activités pharmaceutiques, médicales et chirurgicales.»

⁶ «*Sont punis de cinq ans d'emprisonnement et de l'amende prévue au chiffre 4 de l'article 26 du Code pénal [de 18.000 à 90.000 euros], ou de l'une de ces deux peines seulement, ceux qui, par l'un des moyens énoncés à l'article précédent, ont directement provoqué, dans le cas où cette provocation n'aurait pas été suivie d'effet, à commettre l'une des infractions suivantes:*

1° les atteintes volontaires à la vie, les atteintes volontaires à l'intégrité de la personne et les

agressions sexuelles;

2° les vols, les extorsions et les destructions, dégradations et détériorations volontaires dangereuses pour les personnes;

3° les actes de terrorisme ou l'apologie de tels actes.

Sont punis des mêmes peines ceux qui, par l'un des moyens énoncés à l'article 15, provoquent à la haine ou à la violence à l'égard d'une personne ou d'un groupe de personnes à raison de leur origine, de leur appartenance ou de leur non appartenance à une ethnie, une nation, une race ou une religion déterminée, ou à raison de leur orientation sexuelle, réelle ou supposée [...]

⁷ «**Article 25**- La liberté du travail est garantie. Son exercice est réglementé par la loi.

La priorité est assurée aux Monégasques pour l'accèsion aux emplois publics et privés, dans les conditions prévues par la loi ou les conventions internationales.»

⁸ «**Article 32**- L'étranger jouit dans la Principauté de tous les droits publics et privés qui ne sont pas formellement réservés aux nationaux.»

⁹ -article 2-1 de la Loi n°739 du 16 mars 1963 sur le salaire, modifiée;

-Ordonnance Souveraine n°5.392 du 4 juillet 1974 portant application de la Loi n°948 du 19 avril 1974 complétant et modifiant en ce qui concerne l'égalité de rémunération entre les hommes et les femmes la Loi n°739 du 16 mars 1963 sur le salaire.

¹⁰ -Loi n°975 du 12 juillet 1975 portant statut des fonctionnaires de l'Etat;

-Loi n°1.096 du 7 août 1986 portant statut des fonctionnaires de la Commune;

-Loi n°629 du 17 juillet 1957 tendant à réglementer les conditions d'embauchage et de licenciement en Principauté.

¹¹ Article 37-1 du Code pénal

¹² Cf. *not.* parmi les standards accordant une place substantielle à la question de l'information, le point n° 26 de la recommandation 2002-5, précitée, du Comité des Ministres du Conseil de l'Europe selon lequel les Etats membres devraient diffuser des documents ciblant plus particulièrement les victimes afin de les informer de manière claire et compréhensible de leurs droits, des services dont elles peuvent bénéficier et des actions qu'elles peuvent envisager d'entreprendre, qu'elles portent plainte ou non, ainsi que des possibilités de bénéficier d'un soutien psychologique, médical et social ainsi que d'une assistance juridique.

¹³ Article 46 de la loi n°1.382 sur la prévention et la répression des violences particulières.